



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO, incoada por DAVID JOSÉ DONADO POSSO, contra ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, marzo 8 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICACIÓN: 2021-00534-00
DEMANDANTE: DAVID JOSÉ DONADO POSSO
DEMANDADO: ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El apoderado de la parte demandante, a través de escrito enviado por el correo institucional del Juzgado, solicita se fije fecha y hora, para celebrar la audiencia de que trata el artículo 403 del C.G.P.

Revisado el expediente de la referencia, se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 24 de enero de 2022, admitió la demanda y de conformidad con lo establecido en el artículo 402 del C.G.P., se dispuso la notificación de los demandados en este asunto, corriéndoles traslado por el término de tres (3) días.

Sin embargo, después de realizar una exhaustiva revisión del dossier, se evidencia que los demandados CARLOS ALBERTO NOBMAN ROCHA, FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO NOBMAN ANGULO, no fueron debidamente notificados, toda vez que la empresa de mensajería ESM LOGISTICA S.A.S., certificó lo siguiente: **“LAS PERSONAS A NOTIFICAR NO RESIDEN EN ESTA DIRECCIÓN”**

En atención a lo anterior, se ordenará requerir al apoderado de la parte demandante realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los señores CARLOS ALBERTO NOBMAN ROCHA, FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO NOBMAN ANGULO, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en caso de desconocer correos electrónicos de los demandados y dirección física acorde con la afirmación contenida por una de las demandadas en el sentido de que fue notificado de una demanda que cursa ante el Tribunal Administrativo del Atlántico, de la cual fue notificado y donde figuran las direcciones, deberá solicitar se decrete su aplazamiento advirtiéndole que si dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado no cumple con la carga que le corresponda,

se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

De otro lado, se observa que la demandada FIDELINA ROCHA DIAZ, en nombre propio, por vía We Transfer, de fecha 4 de marzo de 2022, contestó la demanda, sin embargo, al tratar de abrirlo el sistema no deja ejecutar la acción, por lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 2213/2022, se ordenará requerir a la demandada para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, proceda aportar la contestación de la demanda a través de un link de fácil acceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

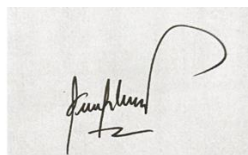
RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO a decidir sobre la fijación de audiencia en este proceso, se ordena requerir al apoderado de la parte demandante a efectos de que realice las gestiones correspondientes, con el objeto de notificar personalmente a los señores CARLOS ALBERTO NOBMAN ROCHA, FERNANDO LUIS NOBMAN ALVAREZ, ARMANDO FEDERICO NOBMAN ALVAREZ Y CARLOS ALBERTO NOBMAN ANGULO, según lo normado en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión, o en su defecto, en caso de desconocer correos electrónicos de los demandados, suministre dirección física conforme a lo indicado o solicite el decreto de su aplazamiento.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que cumpla con la carga procesal que le corresponde, en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito (numeral 1º Artículo 317 C.G.P.).

TERCERO: REQUERIR a la demandada FIDELINA ROCHA DIAZ para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estado, proceda aportar la contestación de la demanda a través de un link de fácil acceso (artículo 4º de la Ley 2213/2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **687a10ed3ec520ffbdb7fee7697bb66be6f69e0de8fbc86c0232c373813de31a**

Documento generado en 08/03/2023 04:12:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>